



**Ayuntamiento
Santa Elena de Jamuz**

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el aprovechamiento de cotos privados de caza en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos de caza o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengar el impuesto.

Artículo 4º. - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético establecido como renta cinegética del coto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, u organismo competente que le sustituya.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

La cuota tributaria se determinará por la aplicación a la base del tipo de gravamen del 20%.

Artículo 7º. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º. - Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. - Declaración e ingreso.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

Disposición final.- la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de León, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.